

ORIGEN DE LA JURISDICCION EPISCOPAL SEGUN LA TRADICION LITURGICA ORIENTAL ¹

por M. USEROS

I.—BREVE NOTA HISTORICA

El Concilio Vaticano II ha puesto en primer plano la Teología del Episcopado. De toda esta temática la cuestión que sin duda atrae más la atención—juntamente con la de la colegialidad y sacramentalidad—es la relacionada con la estructura del oficio episcopal. Se trata de resolver si la potestad episcopal radica toda ella en la Consagración —Sacramento, «*ius divinum*»—, o por el contrario, existe un poder episcopal, el de regir la propia diócesis y «*a fortiori*» el poder colegial, si existe, que radican exclusivamente en la «*missio canonica*» o «*ius pontificium*».

Con terminología de escuela el problema planteado es éste; en la consideración del oficio episcopal se han de separar, y no solamente distinguir, tanto por su naturaleza y funcionalidad, como por su origen, una «*potestas ordinis*», por la que el obispo «*vi consecrationis*» se constituye en grado de plenitud sacerdotal y una «*potestas iurisdictionis*», por la que el obispo «*vi potestatis regiminis a Summo Pontifice derivatae*» se constituye en el grado de gobierno eclesial correspondiente? ².

El problema, como es bien sabido, del origen divino o eclesiástico de la jurisdicción episcopal dio motivo a una de las más turbulentas discusiones del Concilio de Trento, que al fin no se decidió por una solución. Múltiples son las monografías dedicadas a la exposición de este debate

1. Este trabajo fue leído como Discurso de apertura del año académico 1964-1965 de la Universidad Pontificia de Salamanca.

2. D. STAFFA, *De collegiali episcopatus ratione*, Roma 1964, p. 4.